

18623 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/956/95, promovido por doña Elena y doña Paloma Garnacho Vecino.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de abril de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/956/95, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Elena y doña Paloma Garnacho Vecino, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de septiembre de 1995, que desestimaba los recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra las Resoluciones de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 21 de febrero de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena y doña Paloma Garnacho Vecino, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de febrero de 1995, y se confirma la citada Resolución íntegramente, en los términos reseñados en el fundamento jurídico octavo, por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No se hace una expresa declaración de condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

18624 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/754/95, promovido por don Rafael Cebrián Gómez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 6 de mayo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/754/95, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Cebrián Gómez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de junio de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 20 de abril de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Cebrián Gómez, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de abril de 1990 y 18 de junio de 1992, y se confirma la citada Resolución íntegramente, en los términos reseñados en el fundamento jurídico séptimo, por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No se hace una expresa declaración de condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2

de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18625 *ORDEN de 10 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto, recaído en la pieza de suspensión del recurso de casación número 8.768/1996, preparado por la representación de don Bienvenido Antonio Roch Pérez contra el auto dictado por la Audiencia Nacional recaído el recurso contencioso-administrativo número 2.334/1995.*

En la pieza separada de suspensión del recurso de casación número 8.768/1996, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de don Bienvenido Antonio Roch Pérez, contra el auto dictado por la Audiencia Nacional, recaído en el recurso contencioso-administrativo número 2.334/1995, deducido contra la Orden de 28 de junio de 1991, relativa a denegación de concesión para legalización de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, destinados a bar-chiringuito en el sitio denominado Banca de las Arenas del término municipal de Santa Pola (Alicante), se ha dictado auto con fecha 9 de enero de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por don Bienvenido Antonio Roch Pérez, contra resolución dictada por la Audiencia Nacional, sección 1A C-ADMVO, en los autos número 002334-95, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

18626 *ORDEN de 10 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en la pieza separada de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 1.574/1994, interpuesto por «Aves León, Sociedad Anónima».*

En la pieza separada de suspensión del recurso de casación número 305/1996, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de la entidad «Aves León, Sociedad Anónima», contra el auto dictado por la Audiencia Nacional de fecha 24 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.574/1994, deducido contra la Orden de 14 de mayo de 1993, relativa a sanción e indemnización por vertidos no autorizados al río Bernesga, término municipal de San Andrés de Rabanedo (León), se ha dictado auto con fecha 28 de junio de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación interpuesto por «Aves León, Sociedad Anónima», contra auto de fecha 24 de noviembre de 1994 dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Ad-

ministrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 1.574/1994, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

18627 *ORDEN de 10 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia recaída contra el auto de fecha 2 de julio de 1993, confirmado en súplica por el de fecha 9 de diciembre de 1993, recaídos en la pieza de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 172/1993, sobre sanción denegación de concesión de terrenos de dominio público marítimo-terrestre en isla Canela, término municipal de Ayamonte (Huelva).*

En el recurso de casación número 1.951/1994, interpuesto por la representación procesal de «Isla Canela, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo, contra el auto de fecha 2 de julio de 1993, confirmado en súplica por el de fecha 9 de diciembre de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y recaídos en la pieza de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 172/1993, promovido ante dicha Audiencia Nacional por la representación procesal de la recurrente frente a la Resolución de 14 de diciembre de 1992 (confirmada presuntamente en reposición) por la que se resolvió denegar la solicitud, formulada por la Comunidad de Propietarios del conjunto residencial «Playa Alta-1», de concesión de ocupación de 8.620 metros cuadrados de terrenos de dominio público marítimo-terrestre en Isla Canela, término municipal de Ayamonte (Huelva); se ha dictado sentencia, en fecha 27 de junio de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos haber lugar y, por lo tanto, estimamos el presente recurso de casación número 1.951/1994, y en su consecuencia:

1.º Revocamos y anulamos los autos de 2 de julio de 1993 y 9 de diciembre de 1993, por los cuales la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional denegó la suspensión de la ejecución de los actos impugnados en su recurso contencioso-administrativo número 172/1993.

2.º Suspendemos la ejecución de las medidas de levantamiento de las obras, con reposición y restitución de las cosas a su estado anterior, que se contienen en las resoluciones impugnadas.

3.º No hacemos condena en las costas de la instancia en la pieza de suspensión, y declaramos, respecto de las del presente recurso de casación que cada parte satisfaga las suyas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

18628 *ORDEN de 10 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.352/1987, relativa a asunción de funciones respecto a la distribución del agua en el canal de Orellana entre las zonas regables.*

En el recurso de apelación número 1.806/1990, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad General de Regantes del Canal de Orellana ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), recaída en el recurso contencioso-

administrativo número 17.352/1987, promovido ante dicha Audiencia Nacional por la apelante contra la Orden de 10 de abril de 1986, por la que se dispone que la Confederación Hidrográfica del Guadiana asuma las funciones que corresponden a la Comunidad General de Regantes sobre la distribución del agua del canal de Orellana entre las zonas regables; se ha dictado sentencia, en fecha 18 de septiembre de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Comunidad General de Regantes del Canal de Orellana, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 10 de noviembre de 1989, recaída en el recurso número 17.352, debemos revocar dicha sentencia y, en consecuencia, estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 10 de abril de 1986, por la que se dispone que la Confederación Hidrográfica del Guadiana asumirá las funciones de la indicada Comunidad para la campaña de riegos de 1986, debiendo anular dicha Orden por contraria a Derecho, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

18629 *ORDEN de 17 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 10 de diciembre de 1990 y la sentencia de la Sección Tercera del Tribunal Supremo de fecha 19 de septiembre de 1996, relativas al recurso contencioso-administrativo número 395/1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 395/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por don Fernando Leal Osuna en nombre y representación de don Francisco, don Ángel, doña Encarnación y doña Amalia Espárrago Llinas, herederos de doña Ana y doña Matilde Llinas Murteira, y don Carlos Leal López, en nombre y representación de don Constantino Sánchez Arias, doña Carmen Rodríguez Cascales y doña María del Carmen Redondo Pavón, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra otra de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 1 de julio de 1988, por la que se aprueba el deslinde del río Guadiana (ambas márgenes) en una longitud de 4.500 metros a partir del puente de Palmas y hacia aguas abajo del mismo, en término municipal de Badajoz, en fecha 10 de diciembre de 1990, se dictó sentencia cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 395/1989, promovido por don Francisco, don Ángel, doña Encarnación y doña Amalia Espárrago Llinas, herederos de doña Ana y doña Matilde Llinas Murteira, y el segundo, de don Constantino Sánchez Arias, doña Carmen Rodríguez Cascales y doña María del Carmen Redondo Pavón, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, ante el recurso de reposición instado el día 29 de julio de 1988 contra el deslinde aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana el día 1 de julio de 1988, respecto a 4.500 metros, aguas abajo desde el puente de Palmas, de Badajoz, y todo ello sin hacer condena en las costas.»

Asimismo y en el recurso número 6.140/1991 en grado de apelación interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Francisco, don Ángel, doña Encarnación y doña Amalia Espárrago Llinas y don Constantino Sánchez Arias, contra la anterior sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 10 de diciembre de 1990, en fecha 19 de septiembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Francisco Espárrago Llinas y otros descritos en el encabezamiento de la presente, contra la sentencia número 481 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior